

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 585

**Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 76-111-33-33-001-2021-00093-00**  
**Actor : JOHAN ANDRES CAICEDO CARMONA**  
[derechopublico@abogadosgm.com.co](mailto:derechopublico@abogadosgm.com.co)  
[johan\\_cer@hotmail.com](mailto:johan_cer@hotmail.com)  
**Demandado : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**  
[servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co)

Guadalajara de Buga, 2 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda, interpuesta mediante apoderado judicial por el señor JOHAN ANDRES CAICEDO CARMONA en ejercicio del Medio de Control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, en el que pretende la nulidad del acto administrativo N° 76-2-2020-018868 del 19 de octubre de 2020 por medio del cual se negó el reconocimiento de la existencia de una relación laboral y el pago de emolumentos periódicos.

Observa el Despacho que es competente para conocer de ella, con fundamento en los criterios funcional y territorial, al tenor de lo dispuesto en los Numeral 6° de los Artículos 155 y 156 del CPACA.

Así mismo, se observa que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1° del Artículo 161 del CPACA, ya que se adelantó el trámite de la conciliación extrajudicial<sup>1</sup>, señalado en el Artículo 161 del CPACA, operando la suspensión del término de caducidad, teniendo como fecha de radicación de la solicitud de conciliación el 17 de noviembre de 2020 y el acta de no conciliación del 23 de febrero de 2021.

De donde se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido en el CPACA artículo 164.

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos por

la ley, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle

---

<sup>1</sup> FI 542-544 Cd. 03 digital

## **RESUELVE**

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho propone el señor JOHAN ANDRES CAICEDO CARMONA identificado con la c.c. 79.832.438 en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** por estado a la parte actora de la presente providencia (Art. 171 num. 1 del CPACA).

**TERCERO. - NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos.

**CUARTO. - NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio público, Procurador Judicial I Administrativo de Cali, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia.

**QUINTO. -** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SEXTO. - CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Art 48 de la Ley 2080 de 2021.

**SEPTIMO. -** Conforme lo dispone el numeral 4 y el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**OCTAVO. - RECONOCER** personería al abogado DANIEL GOMEZ MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.457.775 portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 285.508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias como apoderados de la parte demandante, en la forma y términos del poder obrante a folio 547 en el cuaderno digital 03.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL**  
JUEZ

Firmado Por:

**Laura Cristina Tabares Gil**  
Juez  
001  
Juzgado Administrativo  
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f48e9f0a5e99f847d3819dfae38d7001e3c8c3bf86cb1171b6aba4722331261**

Documento generado en 30/07/2021 07:19:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**